JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604-2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jeferson Romaña Lopez
Demandada:	AE Construcciones S.A.S. Rover Alcisa Sucursal Colombia
Llamamiento en Garantía:	Liberty Seguros S.A Seguros Confianza S.A
Radicado:	05001310500**2021**00**104**00
Asunto:	Admite Respuesta A La Demanda Y Al Llamamiento En Garantía; Fija Fecha para el 3 de diciembre de 2024 a las 8:30 am.
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18715911

Antecedentes procesales:

El 9 de marzo de 2021, se radicó la demanda (anexo 01).

El 19 de abril de 2021, se admitió la demanda. (anexo 05).

El 12 de diciembre de 2022, se dio por no contestada la demanda de AE CONSTRUCCIONES y se requirió a la parte demandante para que notificará en debida forma a ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA. (anexo 010).

El 25 de enero de 2023, se aportaron las constancias de notificación, con la trazabilidad del mensaje con fecha del 23 de enero de 2023. (anexo 011, pág. 3).

El 22 de marzo de 2023, se requirió a la demandada para que allegara la prueba documental anunciada en la demanda, esto es el acta final de obra y para que se aportara el poder otorgado en debida forma, ya que no se acredito el envío del mismo a través del correo electrónico de su poderdante

ni la presentación personal ante notario, sin embargo y atendiendo a la postura de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3134 de 2023, en cuanto a que el poder es válido con la sola firma.(anexo 017).

El 6 de junio de 2023, se admitió la respuesta presentada por ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA y el llamado en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A. (anexo 019).

El 15 de junio de 2023, el apoderado judicial de ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA, aportó un escrito en el que manifiesta que procedió a notificar a LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A, sin embargo, del mismo no se aportó la trazabilidad del mensaje donde se pueda evidenciar el acuse de recibido. (anexo 020).

El 21 de junio de 2023, contestó la demanda y al llamado en garantía SEGUROS LIBERTY, por lo que se tuvo como notificada por conducta concluyente. (anexo 021)

El 22 de junio de 2023, se admitió la respuesta a la demanda y al llamado en garantía, se le reconoció personería a la abogada Ana Cristina Toro Arango con TP. 121.342 para que lleve la representación de LIBERTY SEGUROS S.A, y se requirió a ROVER ALCISA SCURSAL COLOMBIA, para que notifique en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, a la dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones judiciales de SEGUROS CONFIANZA S.A, a través de un servicio postal del cual se pueda evidenciar el acuse de recibido. (anexo 022)

El 5 de julio de 2023, contestó la demanda y al llamado en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. (anexo 023)

CONSIDERACIONES

En vista que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la vinculada SEGUROS CONFIANZA S.A se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y en razón a que no se cuenta con la constancia de entrega ni la constancia de recibido y acceso al mensaje conforme lo exige el art. 8 de la ley 2213 de 2022 por parte de la entidad antes referida, se entenderá notificada por conducta concluyente con la presentación del

escrito de contestación de la misma, y, una vez revisada esta, se advierte que el escrito de oposición cumple los requisitos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la respuesta a la demanda y al llamado en garantía de SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en pro de sus intereses a la abogada LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA con C.C. No. 37.896.136 y portadora de la T.P. No. 128.088 del C.S.J., para que lleve la representación de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A., en los términos del poder otorgado.

TERECERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, para el 3 de diciembre de 2024 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5682ff11e67387ec164e17002643e2a58bf424149616f40b8afb81504eeaf3a**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica